

GUIA DE REMISION N° 1097 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1097 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 30 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de abril de 2009, en el modo y término siguiente:

**Artículo Primero:** APROBAR la liquidación de la valorización de bienes inmuebles y muebles afectados por la construcción de la obra "Defensas Ribereñas del río Zarumilla, a favor de Lidia Preciado de Espinoza; en los siguientes conceptos y montos: Area Afectada de 0.0454 Has por la cantidad de S/.522.10, cultivos permanentes por el monto de S/.3,396.36 e infraestructura indemnizable por el monto de S/.1,419.28, haciendo un total de S/.5,337.74; Liquidación correspondiente al predio ubicado del sector Pocitos, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, con Registro Catastral N° 00704 (10332), inscrita en la Ficha N° 006204 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

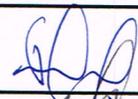
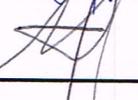
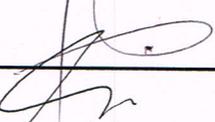
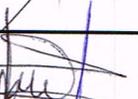
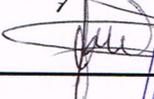
**Artículo Segundo:** DEJAR SIN EFECTO, el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de abril de 2009, en el modo y término siguiente:

**Artículo Tercero:** AUTORIZAR el pago del 50% como saldo de la liquidación por indemnización de los siguientes conceptos y montos: cultivos permanentes por el monto de S/.3,396.36 e infraestructura indemnizable por el monto de S/.1,419.28, saldo que hace un total de S/.2,407.82 a favor de Lidia Preciado de Espinoza; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**Artículo Cuarto:** DECLARAR, por ahora improcedente la petición de Lidia Preciado de Espinoza, en cuanto a la Indemnización del Area Afectada de 0.0454 Has, por el monto de S/. 522.10; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**Artículo Quinto:** AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación y a la Oficina de Administración para que realicen las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo Sexto:** NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al Agricultor interesado para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION INFRAESTRUCTURA	30/12/09	14:55 hrs	
OFICINA ADMINISTRACIÓN	30/12/09	02:44 pm	
UNIDAD CONTABILIDAD Y TESORERIA	30/12/2009	3:03	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	30/12/09	15:49	
OFICINA PPTO Y PLANIFICACION	30/12/09	14:52 pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30 DIC 2009	3:35 pm	



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



**Resolución Directoral N° 1097/2009-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, **30 DIC 2009**

VISTO:

Informe N° 009/2009-AG-PEBPT-CPEIA/RD N° 071-2008, de fecha 22 de Abril de 2009; Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009; Informe N° 706/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de Setiembre de 2009; e Informe N° 879/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de Diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 009/2009-AG-PEBPT-CPEIA/RD N° 071-2008, la Comisión Encargada de Conducir el Proceso de Indemnización a los Agricultores, informa sobre la inspección de campo y la valorización realizada al terreno agrícola de propiedad de la Sociedad Conyugal compuesta por **Lidia Preciado de Espinoza** y **Jacinto Nativo Espinoza López**, agricultores del Sector Pocitos, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, y que es afectado por la construcción de la **Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla"**, asignado con Registro Catastral N° 00704 (10332), la misma que se determinó de la siguiente manera: Área del Predio Afectada de 0.0454 Hás., por el monto de S/. 522.10; Cultivos Permanentes por el monto de S/. 3,396.36; e Infraestructura Indemnizable por el monto de S/. 1,419.28; que hacen un total de **S/. 5,337.74**.

Que, mediante Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009, generado por la Dirección Ejecutiva del PEBPT, se resuelve Aprobar la compra venta del Área Afectada, Cultivos Permanentes e Infraestructura Indemnizable, que hacen un total de **S/. 5,337.74 (Cinco mil trescientos treinta y siete con 74/100 Nuevos Soles)**, de propiedad de la Sociedad Conyugal conformada por **Lidia Preciado de Espinoza** y **Jacinto Nativo Espinoza López**, agricultores del Sector Pocitos, del Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, y que son afectados por la construcción de la **Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla"**, del predio con Registro Catastral N° 00704 (10332), inscrito en la Ficha N° 006204, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que mediante Informe N° 706/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte del trámite inadecuado que se ha venido realizando para la indemnización de los bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la **Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla"**; en razón a que en dicha modalidad adoptada origina independizar las áreas afectadas de los lotes matriz, siendo que a la culminación de la obra, ésta será entregada sin que se transfiera el terreno en la que fue construida la misma, recomendando no seguir adoptando la modalidad de compra venta de áreas afectadas, sino de generar Resoluciones Directorales de cada caso de indemnización a agricultores afectados.

Que, mediante Comprobante de Pago N° 1908 del 31 de Agosto de 2009, generado por la Unidad de Tesorería se gira por el compromiso generado por el pago a cuenta de indemnización a los agricultores **Lidia Preciado de Espinoza** y **Jacinto Nativo Espinoza López**, por la compra venta del 50% de los cultivos permanentes e infraestructura indemnizable afectados por la construcción de la **Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla"**, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009, por la suma de **S/. 2,407.82 (Dos mil cuatrocientos siete con 82/100 Nuevos Soles)**.

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
059



# Resolución Directoral N° 1097/2009-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 879/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que conforme a la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009, emitida por la anterior gestión se aprueba la compra venta de área afectada, cultivos permanentes e infraestructura indemnizable por un monto total de **S/. 5,337.74 (Cinco mil trescientos treinta y siete con 74/100 Nuevos Soles)**, a la favor de la Sociedad Conyugal conformada por **Lidia Preciado de Espinoza y Jacinto Nativo Espinoza López**; y en mérito a dicha Resolución Directoral, de acuerdo a la información brindada por la Oficina de Contabilidad se determina que a través del Comprobante de Pago N° 1908, del 31-08-2009, se ha realizado el pago del 50% de los cultivos permanentes e infraestructura indemnizable que asciende a la suma de **S/. 2,407.82 (Dos mil cuatrocientos siete con 82/100 Nuevos Soles)**, a nombre de **Lidia Preciado de Espinoza y Jacinto Nativo Espinoza López**, habiendo cobrado el 02-09-2009 tal y como constan las firmas, números de DNI y fecha en dicho comprobante; sin embargo reanalizado los actuados se ha determinado que el cónyuge indemnizado **Jacinto Nativo Espinoza López**, no es el que aparece como copropietario del predio en la ficha registral, apareciendo como copropietario a nombre de **Marcial Espinoza Jiménez**, sin embargo se ha constatado de acuerdo a la hoja actualizada de consultas de RENIEC dicha persona no existe, por lo que se evidencia que ha existido error en la inscripción de la propiedad del predio con Registro Catastral N° 00704 (10332) en la Ficha N° 006204, error que se confirma por cuanto el cónyuge de la copropietaria **Lidia Preciado de Espinoza** es **Jacinto Nativo Espinoza López** y no **Marcial Espinoza Jiménez**, tal y conforme se evidencia del Acta de Matrimonio de fecha 15 de Enero de 1977; determinándose entonces que la propiedad del bien sólo le corresponde a la cónyuge, y no a **Jacinto Nativo Espinoza López**; por lo que, no habiéndose acreditado la titularidad del derecho de propiedad del área afectada, no puede ni debe procederse a realizar indemnización alguna por el área de terreno; resultando por ahora en todo caso **Infundada** la petición del pago de indemnización por área de terreno. Asimismo, el señor **Jacinto Nativo Espinoza López**, mediante declaración jurada con firma legalizada ante el Juez de Paz de Segunda Nominación de Zarumilla, de fecha 21 de Diciembre de 2009, declara que su cónyuge **Lidia Preciado de Espinoza**, ha sido la única titular del cheque, la misma que ha realizado el cobro respectivo del monto total de dicho cheque que asciende a la suma de **S/. 2,407.82 (Dos mil cuatrocientos siete con 82/100 Nuevos Soles)**, generado por esta sede para la indemnización de cultivos permanentes e infraestructura indemnizable ordenado en la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009; de lo que se constata que el pago realizado por esta sede, ha tenido como única propietaria a **Lidia Preciado de Espinoza**.

Que, de otro lado según Constancia de Conducción de terreno agrícola expedida por la Sub Administración Técnica del Sub Distrito de Riego de Zarumilla de fecha 19 de Diciembre de 2008, y Constancia de Conducción de terreno agrícola expedida por la Dirección de la Agencia Agraria de Zarumilla, de fecha 23 de Octubre de 2009, se hace constar que el agricultor **Lidia Preciado de Espinoza**, es la conductora del terreno agrícola con Registro Catastral N° 00704 (10332), ubicado en el Sector Pocitos, el mismo que según lo informado por la Comisión Encargada de Conducir el Proceso de Indemnización, dicha área se encuentra con cultivo de plátano orgánico y mango; por lo que estando acreditada la conducción del inmueble afectado resulta adecuado se apruebe la liquidación de la valorización de los Cultivos Permanentes por el monto de **S/. 3,396.36 (Tres mil trescientos noventa y seis con 36/100 Nuevos Soles)**, e Infraestructura Indemnizable por un monto de **S/. 1,419.28 (Un mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 Nuevos Soles)**; que hacen un total de **S/. 4,815.64 (Cuatro mil ochocientos quince con 64/100 Nuevos Soles)**, a favor de **Lidia Preciado de Espinoza**, afectada por la construcción de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", para los efectos de la correspondiente indemnización, máxime si la conductora del terreno agrícola ha otorgado su conformidad habiendo suscrito el Acta de Acuerdos de fecha 20 de Abril de 2009, y demás documentación; debiendo emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, con las facultades conferidas y en mérito a la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009; en el modo y término siguiente:

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva



# Resolución Directoral N° 1097/2009-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
057

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la liquidación de la Valorización de bienes inmuebles y muebles afectados por la construcción de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", a favor de Lidia Preciado de Espinoza; en los siguientes conceptos y montos: Área Afectada de 0.0454 Hás., por el monto de S/. 522.10 (Quinientos veintidós con 10/100 Nuevos Soles); Cultivos Permanentes por el monto de S/. 3,396.36 (Tres mil trescientos noventa y seis con 36/100 Nuevos Soles); e Infraestructura Indemnizable por el monto de S/. 1,419.28 (Un mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 Nuevos Soles), haciendo un total de S/. 5,337.74 (Cinco mil trescientos treinta y siete con 74/100 Nuevos Soles); liquidación correspondiente al predio ubicado en el Sector Pocitos, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, con Registro Catastral N° 00704 (10332), inscrito en la Ficha N° 006204 del Registro de la Propiedad Inmueble de Tumbes; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 630/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de Abril de 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, el Pago del 50% como saldo de la Liquidación por Indemnización, de los siguientes conceptos y montos: Cultivos Permanentes por el monto de S/. 3,396.36 (Tres mil trescientos noventa y seis con 36/100 Nuevos Soles); e Infraestructura Indemnizable por el monto de S/. 1,419.28 (Un mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 Nuevos Soles); saldo que hace un total de S/. 2,407.82 (Dos mil cuatrocientos siete con 82/100 Nuevos Soles); a favor de Lidia Preciado de Espinoza; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR**, por ahora Improcedente la petición de Lidia Preciado de Espinoza, en cuanto a la Indemnización del Área Afectada de 0.0454 Hás., por el monto de S/. 522.10 (Quinientos veintidós con 10/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Presupuesto y Planificación y a la Oficina de Administración para que realicen las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica y al agricultor interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren  
Director Ejecutivo